CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CONV-SDSD-020-2024	
OBJETO:	**APOYO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL EN SUCRE A PARTIR DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.**
PARTES:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el departamento de Sucre, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2)** Que en el departamento de Sucre, la red pública de prestación de servicios de salud está soportada en tres (3) Hospitales de Orden Departamental, a saber: Hospital Universitario de Sincelejo ESE de mediana complejidad con servicios de alta complejidad, Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal de mediana complejidad y el Hospital Regional II Nivel de San Marcos de mediana complejidad, y por disposiciones administrativas también hace parte de la configuración de "ESEs Departamentales", la ESE Centro de Salud de Betulia, de baja complejidad, I nivel de atención. **3)** Que, sobre la red pública de salud de orden departamental antes descrita se ha venido desarrollando un proceso de planeación, para su reorganización, rediseño y modernización, en el contexto de una figura denominada "Fusión por Absorción", con la cual se proyecta mayor eficiencia en procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, asistenciales y operacionales en general, de éstos hospitales, que a su vez, impacte en mayor oportunidad e integralidad en la atención en salud a la población del departamento de Sucre y departamentos vecinos. **4)** Que, como parte de esta planeación estratégica que se ha venido realizando desde la Gobernación de Sucre con el concurso del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Entidad que establece disposiciones normativas y técnicas para la prestación de servicios de salud en el territorio nacional, el 28 de diciembre de 2022 se emitió el Decreto No. 0916 "Por el cual se fusionan unas Empresas Sociales del Estado de Nivel Departamental", donde se fijó la trazabilidad de las acciones desarrolladas hasta ese momento en materia de reorganización y modernización de la red hospitalaria departamental en Sucre, además que, se establecieron términos para llevar a cabo la fusión de los cuatro centros hospitalarios. **5)** Que, definida la alternativa de Fusión por Absorción de las ESEs departamentales, seguidamente se proyectó la propuesta de Alcance al Programa Territorial de Rediseño, Reorganización y Modernización de la Red Pública Departamental de Sucre – Alcance al Radicado No. 202223101343991 de fecha 8 de julio de 2022, que finalmente fue declarada Viable por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado No. 202323111204901 de fecha 26 de junio de 2023. **6)** Que en la entidad existe el proyecto denominado "APOYO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL EN SUCRE", identificado con el código BPIN 2024002700104. **7)** Que el proyecto prenombrado cuenta con tres (3) componentes, los cuales se encuentran descritos en el documento técnico y en los estudios y documentos previos. **8)** Que, el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. es una entidad de naturaleza pública, constituida como una Empresa Social del Estado, que presta servicios de salud, receptor de referencia de mediana complejidad con algunos servicios de alta complejidad en la red pública de servicios de salud. Se encuentra legalmente constituido y con servicios de salud debidamente habilitados, siendo una entidad de orden público y departamental, que además se erige como el centro médico especializado de mayor tradición en el departamento, fortaleciendo la red pública hospitalaria a través de su misión institucional. **9)** Que, por lo anterior, se hace necesario realizar el APOYO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL EN SUCRE A PARTIR DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. **10)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, permite suscribir de manera directa convenios interadministrativos entre

entidades públicas, como lo son el departamento de Sucre y el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. **11)** Que, debido a la necesidad de la contratación expresada en el estudio previo de justificación, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. **12)** Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: convenio interadministrativo. **13)** Que las partes que intervienen en el presente convenio manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que les impida celebrar el presente convenio y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **14)** Que la selección del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., se realizó a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **15)** Que el presente convenio interadministrativo, se rige por la siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** APOYO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL EN SUCRE A PARTIR DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de abril de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Se deja constancia que mediante Ordenanza No. 021 de 2024, la honorable Asamblea Departamental de Sucre, autorizó a la Gobernadora del departamento de Sucre para recibir bienes o servicios durante la vigencia 2025 para el presente proyecto. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del presente Convenio Interadministrativo asciende a la suma de: **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L ($4.227.895.846,33)**, discriminado de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
COMPONENTE 1	RECURSO HUMANO	$ 150.102.042,00
COMPONENTE 2	SOFTWARE PARA SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO	$ 3.540.007.021,04
COMPONENTE 3	DESARROLLAR ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y PATOLOGÍA ESTRUCTURAL EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE: HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS, HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, ESE SAN JUAN DE BETULIA Y PUESTO DE SALUD DE ALBANIA (puesto de salud de la ESE San Juan de Betulia)	$ 535.109.283,33
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 4.227.895.846,33**

La forma de desembolso será la siguiente Como quiera que los recursos aportados por el DEPARTAMENTO servirán como fuente única para la financiación del proyecto, de acuerdo a la descripción y a las especificaciones técnicas, se pacta la transferencia del 100% de los recursos al ejecutor, a una cuenta única de destinación específica que éste aporte, para la ejecución del proyecto. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El departamento de Sucre cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del convenio a celebrar, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 1128 de fecha 9 de agosto de 2024. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 5.1. Obligaciones de la ESE: a)** Designar rigurosamente los dineros aportados por el departamento de Sucre al cumplimiento de los términos, especificaciones técnicas y objeto convenido. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **c)** Presentar un informe final correspondiente a los trámites realizados o cuando así lo requiera

la supervisión. **d)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **e)** Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del convenio. **f)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal cumplimiento. **g)** Incorporar sin situación de fondos en su presupuesto los recursos aportados por el DEPARTAMENTO. **h)** Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del convenio y que tenga relación con el objeto contractual. **5.2. Obligaciones del departamento. a)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **b)** Exigir a la ESE la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio. **c)** Vigilar la correcta ejecución del mismo. **d)** Pagar oportunamente los servicios prestados. **e)** Expedir informes, certificaciones o avales, derivados del proceso de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista**. f)** Informar oportunamente a la ESA cualquier dificultad que se presente en la ejecución del convenio. **g)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en éste y en los documentos que lo integran o conforman. **h)** Ejercer la supervisión del convenio. **i)** Girar el valor del aporte fijado. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** La ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos" en su Artículo 7º DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN cita: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos legales, la supervisión del convenio estará a cargo del Subsecretario de Gestión de Prestación de Servicios, quien tendrá apoyo técnico del Jefe de Tecnologías de la Información en el componente 2 y el Secretario de infraestructura en el componente 3, o quienes sean asignados en sus funciones, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del HUS y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al convenio o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del convenio, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente convenio, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente convenio y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente convenio, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del convenio. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente convenio cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA**

DECIMA TERCERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del convenio y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio se publicará en el Secop II. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.